



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SÀNCHEZ CARRIÒN**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, identificado con DNI N° 00119328, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 288-2020-MINEDU, con domicilio en el Jirón Miguel Grau N° 459 - 469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará **LA UNCA**; y de la otra parte, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÀNCHEZ CARRIÒN**, con RUC N° 20141897935, debidamente representada por el Alcalde Provincial Santos Melquiadez Ruiz Guerra, identificado con DNI N° 40149794, en mérito a la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2023-2026, con domicilio legal en el Jr. Ramón Castilla N° 564 de la ciudad de Huamachuco, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNCA, es una persona jurídica de derecho público interno creada por Ley N° 29756, tiene su sede en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados, posee autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económica, dentro de la Ley, se rige por la Ley N° 30220.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo al Art. N° 01 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad en el cumplimiento de sus fines como expresión del Estado, dentro de la jurisdicción de la Provincia Sánchez Carrión, y por medio de la gestión correspondiente, ejerce servicios, competencias y responsabilidades sobre materias que afectan el desarrollo de la provincia, como es la ejecución de obras, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Que de acuerdo al Art. N° 24.1 del Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, "Las municipalidades distritales son competentes de Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos".

Que el Art. 12.5 del Decreto Supremo N° 009-2019-M. Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, "Los distribuidores,





comercializadores, operadores y municipalidades son aliados estratégicos vinculados a través de acuerdos o contratos”.

Que, el Art. 16 del Decreto Supremo N° 009-2019-M. Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, “Establece el Contenido del Plan de Manejo de RAEE”

En relación a la atribución de responsabilidades de la Ley Integral de Residuos Sólidos, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no municipales, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado.

Que, el Art. 10 del DECRETO SUPREMO N° 001-2012-MINAM, Aprueban el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, “Se considera generador de RAEE a toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades productivas, comerciales, domésticas o de servicios genera estos residuos.”, por lo que “En el caso de los generadores del sector público, realizar los trámites necesarios para la baja administrativa de los RAEE, previo a su entrega a los sistemas de manejo establecidos, o a una EPS-RS o a una EC-RS autorizada”.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley N° 29756 - de creación de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general vigente.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM – Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM – Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Decreto Supremo N° 009-2019-M - Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- Decreto Legislativo N° 1065 – Modificatoria de la Ley N° 27314.
- Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 00008-2021-EF/54.01 - Procedimientos para la gestión de bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
- Otras disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional, estipulado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 001-2012-



MINAM – Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 00008-2021-EF/54.01 - Procedimientos para la gestión de bienes muebles estatales; con la finalidad de trabajar de manera conjunta, como aliados estratégicos, a fin de lograr una adecuada gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante RAEE), dentro de la circunscripción de los locales de la Universidad Nacional 'Ciro Alegria'.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de establecer los lineamientos generales de colaboración entre las partes para desarrollar actividades destinadas a la adecuada gestión de RAEE, así como establecer políticas generales de gestión de este tipo específico de residuos para un mejor manejo ambiental en el distrito, así como implementar y ejecutar acciones destinadas a la sensibilización de la población y la responsabilidad social universitaria y del cuidado del medio ambiente.

4.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA UNCA** y **LA MUNICIPALIDAD**, que contribuyan a desarrollar actividades destinadas a la adecuada gestión de RAEE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

Mediante el presente convenio, **LA UNCA** y **LA MUNICIPALIDAD**, se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se detallan a continuación:

5.1 DE LA UNCA

- 5.1.1. Aprobar mediante acto resolutivo la baja de bienes por causal de RAEE.
- 5.1.2. Entregar a la MUNICIPALIDAD, evidencia documentaria y resolución que aprueba la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE municipal.
- 5.1.3. Otorgar en calidad de donación lo bienes calificados como RAEE a favor del sistema de manejo de RAEE de la campaña gestionada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.
- 5.1.4. Suscribir acta de la entrega y recepción de los bienes calificados como RAEE de la UNCA.
- 5.1.5. Apoyar en las campañas de sensibilización relacionadas a los RAEE que LA MUNICIPALIDAD gestione con LA UNCA.
- 5.1.6. Coordinar con la MUNICIPALIDAD y/o Empresas operadoras de los RAEE, registrados en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud que realice la recolección Municipal de los RAEE, para su recojo y otros para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- 5.1.7. Facilitar la información necesaria para la ejecución de las actividades y proyectos conjuntos, que resulten indispensables para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- 5.1.8. Brindar la disponibilidad de infraestructura para el desarrollo de reuniones, talleres y otros eventos públicos con el fin de desarrollar actividades referentes al convenio.



- 5.1.9. Brindar los espacios idóneos, en infraestructura y mobiliario del depósito de RAEE de la UNCA, que se adecuen al volumen y peso de los RAEE recolectados por la UNCA para facilitar su recojo.
- 5.1.10. Informar al personal docente, no docente y estudiante acerca de la importancia del adecuado manejo y tratamiento de los RAEE, así como los beneficios ambientales de su adecuada disposición.
- 5.1.11. Cooperar en otros aspectos técnicos y de coordinación que previamente determinen las partes.

5.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- 5.2.1. Realizar la campaña municipal para acopio de RAEE, sujeta a la disponibilidad presupuestal y realizando la contratación del personal especializado durante la realización de la campaña .
- 5.2.2. Alcanzar copia de manifiesto u otro que sustente la adecuada disposición final de los RAEE.
- 5.2.3. Dar cumplimiento a las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye la verificación del uso de implementos correspondientes a la protección del personal de trabajo.
- 5.2.4. Promover la conjunción de esfuerzos y la participación de otras instituciones y actores clave para alcanzar los objetivos del presente convenio.
- 5.2.5. Facilitar la información necesaria para la ejecución de las actividades que impliquen el desarrollo del presente convenio.
- 5.2.6. Cooperar en otros aspectos técnicos que previamente determinen las partes para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Marco, es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por similar o distinto periodo, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

- Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional:

POR PARTE DE LA UNCA

Responsable del Centro RAEE, o a quien se delegue tal atribución.

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

Gerencia de Servicios Públicos, o a quien se delegue tal atribución.

- Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas en el presente Convenio. Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.



CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes. Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, cronograma de desarrollo y presupuesto de materiales y recursos humanos que requiera indicando fuentes de financiamiento.
3. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNCA y LA MUNICIPALIDAD, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.



4. Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 86°, numeral 86.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.
- 14.2 Cualquiera de las partes puede dar por concluido el Convenio expresando la causa, con quince (15) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.
- 14.3 A falta de acuerdo dentro del término de plazo señalado, las partes podrán recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos en un centro de conciliación de Huamachuco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 15.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, las partes suscriben en tres ejemplares, en señal de conformidad en la ciudad de Huamachuco a los 18 días del mes de mayo del año 2023

Por LA UNCA:



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

Dr. Rubén Darío Manturano Pérez
Presidente de Comisión
Organizadora

Por LA MUNICIPALIDAD:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Santos Melquiádez Ruiz Guerra
ALCALDE

Sr. Santos Melquiádez Ruiz Guerra
ALCALDE PROVINCIAL